



80

ELIMINADO:
DIEZ PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los Cuatroce días del mes de Marzo del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **SIIZFIA/071/23-ZF** de fecha primero de Diciembre de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE OCUANTE O CONCESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, CON UBICACIÓN TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA** [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se designo al Inspector C. Carlos Héctor López Beltrán, para que practicaron visita de inspección a [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección número **ZF/071/23**, de fecha 05 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Que el día cuatro de Marzo del año 2025, el [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-027/2025 ZF**, de fecha 03 de Marzo del año 2025, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha cinco de Marzo del año dos mil veinticinco, el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión de Zofemat y Terrenos Gandos al Mar, se allanó mediante

ELIMINADO:
CUARENTA
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Monto: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

comparecencia personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha seis de Marzo del año dos mil veinticinco, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha diez de Marzo del año dos mil veinticinco el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión en Terrenos de de Zofemat y Terrenos Ganados al Mar, se allanó mediante comparecencia personal, al Procedimiento Federal Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- En fecha once de Marzo del año dos mil veinticinco, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente, mismo que fue notificado por rotulón en la misma fecha.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Oficina de Representacion de Proteccion Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 8, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]

Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso b) e inciso e), punto 24, y artículo SEGUNDO, del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el mismo medio Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN.
En cumplimiento a la orden de inspección No. SIZFIA/071/23-ZF de fecha 01 de diciembre de 2023, me constituí en el terreno ampliamente citado con antelación, posteriormente se solicitó la presencia del ocupante, poseedor o concesionario, por lo que al llamado se presentó el C. [REDACTED] posteriormente

se le dio cumplimiento al protocolo de ley como es; nuestra plena identificación del inspector actuante ante el visitado, entrega-recepción de la orden de inspección antes citada, así como la designación de los testigos de asistencia, acto continuo se procedió a practicar una inspección ocular, de medición y toma de coordenadas en todos y cada uno de los vértices que conforman el polígono del área ocupada, así como de las obras e instalaciones con que cuenta al interior de dicho polígono, así como de las disposiciones legales de la materia resultando lo siguiente:

Para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al (Mar o Laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia presentó la siguiente documentación: **Al momento de la inspección el visitado presentó una Resolución administrativa, donde se prorroga la concesión No. DGZF-350/01 de fecha 18 de diciembre de 2015, por medio de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; en favor del C. Jose Guadalupe Flores Quevedo.**

A) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente: Al momento de la inspección el visitado presentó pagos de derechos por concepto de uso, aprovechamiento de la ZOFEMAT; folios No. B1164540 de fecha 14 de febrero de 2023, B2006554 de fecha 19 de abril de 2023, B1212901 de fecha 15 de junio de 2023, B683967 de fecha 17 de julio de 2023 y B1176463 de fecha 13 de septiembre de 2023.

B) La superficie ocupada de Terrenos en ZOFEMAT es de; 840 m², superficie ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de; 0000 m², superficie ocupada de Zona Inundable es de; 0000 m², lo que hace un total de; 840 m², de los cuales 840 m² se encuentran concesionados y 200 m² ocupados, fuera de la concesión con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS
Noroest
Sureste
Noreste
Suroeste

El terreno inspeccionado se trata de dos polígonos uno concesionado y otro que se pretende incluir en solicitud para regularizarlo y que forme parte del área concesionada, distribuidos de la siguiente manera:

POLÍGONO CONCESIONADO		POLÍGONO GENERAL DE CONCESIÓN	
1)- [REDACTED]	[REDACTED]	1)- [REDACTED]	[REDACTED]
2)- [REDACTED]	[REDACTED]	2)- [REDACTED]	[REDACTED]
3)- [REDACTED]	[REDACTED]	3)- [REDACTED]	[REDACTED]
4)- [REDACTED]	[REDACTED]	4)- [REDACTED]	[REDACTED]
5)- [REDACTED]	[REDACTED]	5)- [REDACTED]	[REDACTED]
6)- [REDACTED]	[REDACTED]	6)- [REDACTED]	[REDACTED]
7)- [REDACTED]	[REDACTED]	7)- [REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE 640.00 M2

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

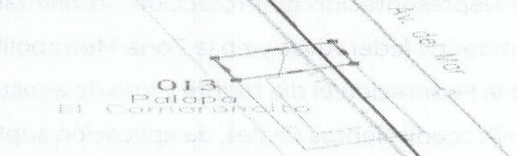
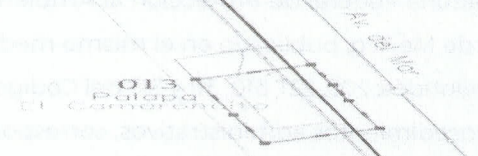
"2025, Año de La Mujer Indígena"

subreponer las coordenadas tomadas en el registro...



POLÍGONO PUNTEADO DE AZUL
ÁREA CONCESIONADA

POLÍGONO PUNTEADO DE AZUL
ÁREA A SOLICITAR EN CONCESIÓN



C) Fijándose estimativamente la superficie total aproximada construida en terrenos de ZOFEMAT, es de 390 m².
D) Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: Al momento de la presente visita de inspección se observó que cuenta con una instalación semifija

consistente en una palapa con medidas aproximadas de 38 x 10 metros, instalada a base de postes de madera rolliza sin paredes con techo de estructura de madera de pino y hoja de palma de la región, en la parte central de esta cuenta con una plancha de concreto armado, en el piso con medidas aproximadas de 5x10 metros el resto de la superficie de dicha palapa se encuentra con piso de madera, además se observó que cuenta con dos baños uno para caballeros y otro para damas, un cuarto que a dicho del visitado es utilizado como bodega, tanto los baños así como la bodega se encuentran acondicionados con paredes de tabla roca bajo la banqueta del malecón, acto seguido se observó que cuenta con un área de preparado de mariscos (cocina), también esta se encuentra debajo la parte de la banqueta del malecón acondicionada para tal actividad, también se observó una área utilizada como ramada a la cual cuenta con en lonas en techo sin piso de ningún tipo.

Cabe mencionar que tanto los baños, la bodega y área utilizada como ramada, se encuentran fuera del área concesionada, la cual se pretende regularizar, para posteriormente solicitar la modificación a las bases del Título de concesión FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

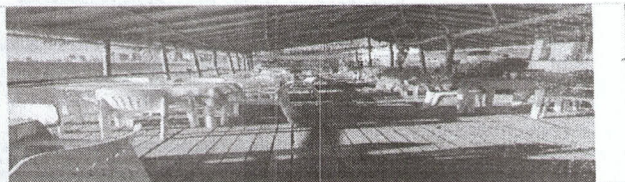
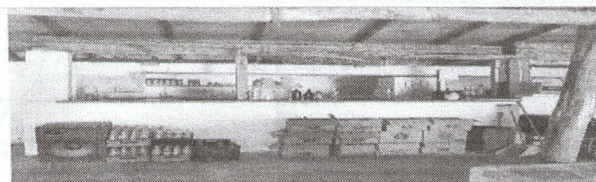
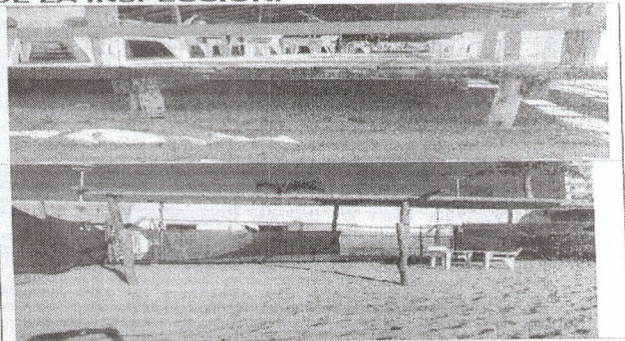
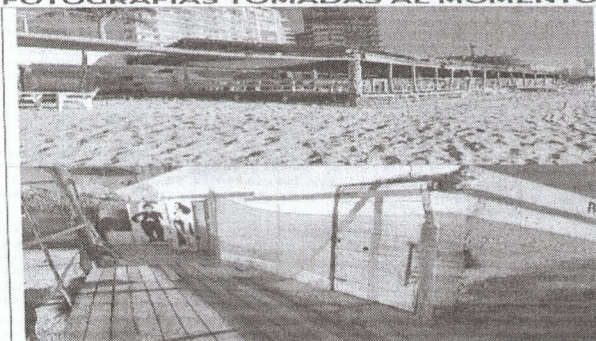


IMAGEN EN BASE A LA DELIMITACIÓN OFICIAL DE ZONA FEDERAL PROPORCIONADA POR LA SEMARNAT.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

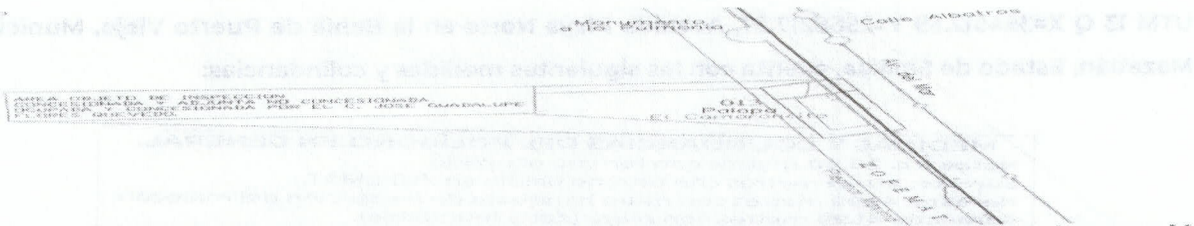


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]
Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"



ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

- E) El estado de conservación de las construcciones es: **Al momento de la inspección, las obras e instalaciones antes descritas se observan algunas en buen estado de conservación.**
- F) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: **No se observan obras para ganar terrenos al mar.**
- G) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: **Uso general, restaurant (venta de mariscos preparados).**
- H) Por cuanto al libre acceso a los Terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre se observa que: **Existe libre acceso.**
- I) Con relación al libre tránsito en los Terrenos de ZOFEMAT se constata que: **Existe libre tránsito.**
- J) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: **Se observa en buenas condiciones de higiene y limpieza al momento de la inspección.**
- K) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos se realiza de la siguiente forma: **Ha dicho del visitado, la colectan en bolsas plásticas y posteriormente la deposita en el carro recolector de basura del H. Ayuntamiento de Mazatlán.**
- L) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: **Se encuentra conectados a la red de drenaje municipal.**
- M) La persona que ocupa los Terrenos de ZOFEMAT lo hace para: **Uso General (Restaurante para venta de mariscos preparados).**
- N) Con relación a la colaboración del visitado para el desarrollo de esta inspección se hace constar lo siguiente: **El visitado presentó buena colaboración para el desarrollo de la presente diligencia.**

Se le solicito al visitado exhibiera Título de Concesión, Permiso o Autorización vigente, por consiguiente: **Al momento de la inspección el visitado presentó una prórroga de la concesión DGZF 350/01 de fecha 18 de diciembre de 2015, a favor del C. Jose Guadalupe Flores Quevedo.**

No omito señalar que las coordenadas citadas en la concesión, que al editarlas dan en un lugar distinto al que actualmente ocupa más, sin embargo, por la experiencia que ya se ha tenido con otras actuaciones y con títulos de concesión otorgados en los 90s, es por sé a llegado a la conclusión de que fueron coordenadas tomadas con un sistema diferente al (WGS84).
Además, el visitado presentó en esta actuación una exención en materia de Impacto Ambiental (se anexa copia).
La presente visita se realiza a solicitud del visitado, mediante escrito de fecha en sello de recibido en PROFEPA el día 21 de noviembre de 2023.

Nota: Se hace de pleno conocimiento que en el desarrollo de la presente visita de inspección se utilizaron los siguientes equipos de medición y herramientas como son un GPS marca Garmin modelo etrex 10, un flexómetro de 50 metros, una computadora Laptop marca HP, la cual cuenta con software: AutoCAD 2014, además de la Delimitación Oficial de Zona Federal Marítimo Terrestre, proporcionada por la Oficina de Representación de SEMARNAT en Sinaloa, mediante oficio No. SC/145/2.3/0991-No. 2415 de fecha 02 de septiembre de 2009, recibido el día 03 de septiembre de 2009 por la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa, para su consulta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente

la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. **Presentó una prórroga de la concesión DGZF 350/01, de fecha 18 de diciembre de 2015, a favor del C. Jose Guadalupe Flores Quevedo, más sin embargo ocupa una superficie excedente y obras que no se contemplan dentro de la concesión, mismas que se pretende regularizar.**

CONCLUSIONES

Encontrándose las siguientes irregularidades:

5



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$15,100.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.

Calle Prolongación Angel Flores No. 1248 Pte., Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Tel. (66) 7715 88 48 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

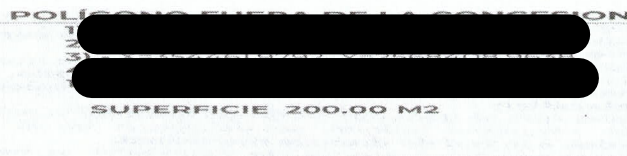
"2025, Año de La Mujer Indígena"

El [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie de 200 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre aproximadamente, este terreno es de uso general de restaurante para la venta de mariscos preparados y este se encuentra ubicado tomando como referencia la Coordenada [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL POLÍGONO EN GENERAL.	
Noroeste	[REDACTED]
Sureste	[REDACTED] OFEMAT.
Noreste	[REDACTED]
Suroeste	[REDACTED]

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección:



Encontrándose construido lo siguiente: Dos baños uno para caballeros y otros para damas, un cuarto que al dicho del visitado es utilizado como bodega, tanto los baños como la bodega se encuentran acondicionados con paredes de tabla roca bajo la banquetta del malecón, así como un área utilizada como ramada la cual cuenta con lonas en trecho sin piso de ningún tipo.

Lo anterior sin contar con el Título de concesión vigente emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Infracción prevista por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74 fracción I y IV del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por [REDACTED]

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección



ELIMINADO:
CUARENTA Y CINCO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Nº. ZF/071/23, de fecha 05 de Diciembre del 2023, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuatro y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Por medio de comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días cinco y diez de Marzo del año dos mil veintitres, el [REDACTED] para el trámite de solicitud de una concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se allanó al procedimiento administrativo instaurado en su contra, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, el C. [REDACTED], reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del [REDACTED] **ANGEL MUÑOZ FLORES CHEVEDO, implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección N°. ZF/071/25 de fecha 05 de Diciembre de 2023,** 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a **que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la

autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento **No. I.P.F.A.-027/2025 ZF**, de fecha tres de Marzo del año dos mil veinticinco, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que **de lo asentado en dicha Acta de Inspección No. ZF/071/23, de fecha 05 de Diciembre de 2023, se constató que el [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie de 200 m2 de Zona Federal**





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/ZC.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/ZC.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

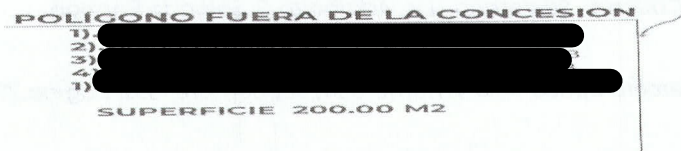
Marítimo Terrestre aproximadamente, este terreno es de uso general de restaurante para la venta de mariscos preparados y este se encuentra ubicado tomando como referencia la Coordenada [REDACTED]

[REDACTED] cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL POLÍGONO EN GENERAL.	
Noroeste	[REDACTED]
Sureste	[REDACTED]
Noreste	[REDACTED]
Suroeste	[REDACTED]

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

A continuación, se cita el cuadro de construcción del Polígono General que resulto al sobreponer las coordenadas tomadas en el lugar, objeto de inspección:



Encontrándose construido lo siguiente: Dos baños uno para caballeros y otros para damas, un cuarto que al dicho del visitado es utilizado como bodega, tanto los baños como la bodega se encuentran acondicionados con paredes de tabla roca bajo la banqueta del malecón, así como un área utilizada como ramada la cual cuenta con lonas en trecho sin piso de ningún tipo.

Lo anterior sin contar con el Título de concesión vigente emitido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

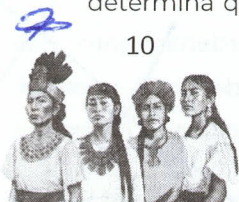
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los **artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del

10



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Terrenos de Zofemat, por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando Terrenos de Zona Inundable, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para su legal ocupación,



Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

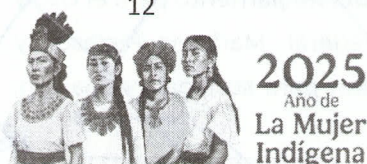
situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

ELIMINADO:
DOCE PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C.** [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en Terrenos de Zona Inundable, lo que permite inferir que **no es reincidente.**

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C.** [REDACTED] **GUADALUPE FLORES CHEVERO** implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **8° de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$7,580.38 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 38/100 M.N.),** equivalente a **67 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2025 (dos mil veinticinco corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la



Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]

Admvo. No: PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de **200 m2** de Zona Federal Marítimo Terrestre aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **8° de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de total **\$7,580.38 (SON: SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 38/100 M.N.)**, equivalente a **67 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2025 (dos mil veinticinco) corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de **200 m2** de Zona Federal Marítimo Terrestre aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, y 66 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los **artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona Inundable, al C. [REDACTED], una multa por el monto totalde **\$15,160.76 (SON: QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS 76/100 M.N.)**, equivalente a **134 veces** la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2025 (dos mil veinticinco corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
Admvo. No: PFP/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFP/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción es de **\$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie ocupada de **200 m2** de Zona Federal Marítimo Terrestre aproximadamente, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$6,345.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- Se le hace saber al **C [REDACTED]**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



Multa: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [Redacted]
Admvo. No: PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23

Resolución Admva. No. PFPA/31.3/2C.27.4/00058-23-050

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [Redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [Redacted] A [Redacted] [Redacted]

Así lo proveyó y firma el **Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados. **CÚMPLASE.**

BIOL. PEDRO LUIS LEÓN RUBIO.
BIOL * PLLR/L * BVML UJJLM

Revisión Jurídica

Lic Beatriz Violeta Meza Leyva



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Nulla: \$15,160.76/100 MXN
Medida Correctiva: No
Medida de Seguridad: NO.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Sinaloa



"2025, Año de la Mujer Indígena"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: PFA/313/20.27.4/00058-23

INSPECCIONADO: JOSE GUADALUPE FLORES QUEVEDO

En Mazatlán, Sinaloa

siendo las diez horas con veintisiete minutos del día

nueve de abril del dos mil veinticinco, el C.

López Mondivil Jessica Jazmín notificador adscrito a

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, me constituí en el inmueble marcado con el

número 24 A de la calle

Avenida Del Delfin Colonia

Francisco Villa en el Municipio de

Mazatlán en la Entidad Federativa Sinaloa, C.P. 82127;

cerciorándome por medio de

manifesto de viva voz del propio interesado citado al

rubro que es el domicilio de

del particular citado al rubro para

efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de

notificación con quien dijo llamarse

Jose Guadalupe Flores Quevedo

quien se identifica por medio de

credencial para votar folio: 10MEX14S8782209 en su

carácter de inspeccionado y/o autorizado del expediente administrativo citado al rubro,

personalidad que acredita con

debidamente acreditado en autos del presente expediente

a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que

haya lugar Resolución N. PFA/313/20.27.4/00058-23-050 de

fecha 14-Marzo-2025 el cual fue emitido por el Biól.

Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de

Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Sinaloa, dentro del expediente administrativo número

PFA/313/20.27.4/00058-23 y del cual recibe original con

firma autógrafa, misma (o) que consta de dieciséis foja (s) útiles, así

como original al carbón con firma autógrafa del C. Notificador de la presente cédula; con lo

cual se da por concluida la presente diligencia siendo las diez horas con

cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando el interesado y/o

autorizado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del (la)

citado (a) Resolución así como su fundamentación

legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

INSPECCIONADO Y/O AUTORIZADO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Mondivil Jessica

Jose Guadalupe Flores Quevedo

PFPA/31.3/2C.77.4/00058-23

HAZATLAN, SON
Jueves, 10 de abril de 2025

PLAZA: 744
SUCURSAL: 1202 HAZATLAN JUAN GARRASCO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO IANORTE

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y
APORTAJAMIENTOS FEDERALES

REC: F006681217W1
NOMBRE: FLAVES (HERNANDEZ) JOSE GONZALEZ

FECHA Y HORA DEL PAGO: 10/04/2025 14:36 hrs.
NUMERO DE INSCRIPCION: 207677800325
LLAVE DE PAGO: 9020508E41
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$ 15,160
DEPENDENCIA: 00 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

POR EL CONCEPTO SIGUIENTE:
DERECHOS, PRODUCTOS Y APORTAJAMIENTOS

CLAVE DE REFERENCIA DEL DPA: 007000164
C. DE LA DEPENDENCIA: E0115692500020
PERIODO: No Aplica Periodo
IMPORTE: 15,160
CANTIDAD PAGADA: 15,160

CLAVE	VENT	NO. TRAM	HORA	REFERENCIA
005	02	000	13:36	

CADENA ORIGINAL

!!!0001=F006681217W1110017=15160120001=400721200
02=207677800325140002=20250410140003=14:36:140008=
9020508E41114704=15160114708=15160114720=15160114
733=007000164114734=E0115692500020130003=30000100
00000000000371!

SELLO DIGITAL

COH4V6sP/OfXeiFh9Rp80++e0dIpYLaq4ahPDF7Th7UfM
yHGq6e5PShackJp46q6w/KL1pIPxZ7JUNRf0S8g+H1p+6i
ZtRkrTd1e6YoZZ (Te10F0bY36BEsAPWKhGzFvuxx11C35Jc5n
BRTpayU95eK/81/AS3C019UKAc=1)


FIRMA (CONFIRMANDO, SE REVISARON LOS DATOS)